

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 416-2019-A-MDSS

San Sebastián, 05 de setiembre del 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN.

VISTOS: La Opinión Legal N° 398 -2019-GAL-MDSS, el FUT N° 2742 – Expediente N° 12757, la Resolución Gerencial N° 094-2019-GA-MDSS con sus respectivos antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que en la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo 29° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS señala que el procedimiento administrativo es el "conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados";

Que, el artículo 218° del texto normativo antes indicado señala, que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; así mismo, se establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, en el caso de autos mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 02742 - Exp. 12757 de fecha 09 de julio de 2019, el señor Mauricio Muñiz Vidal en adelante "el apelante", interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 094-2019-GA-MDSS notificada en fecha 08 de julio del 2019, por lo que de la revisión de la documentación adjunta se tiene que el recurso de apelación fue presentado dentro del plazo estipulado por la normatividad aplicable al caso, por ende corresponde realizar un análisis sobre el fondo de la apelación;

Que, del escrito de apelación se tiene que el recurrente no se pronunció respecto a los documentos que se recabaron en el procedimiento antes de la emisión de la resolución recurrida, además se colige que, los argumentos del recurso de apelación no son respecto a que las pruebas producidas en el procedimiento fueron interpretadas de forma diferente, sino se trata de cuestiones de puro derecho, siendo estas las siguientes:

- i. En la parte resolutive del Recurso de Casación N°. 4337-2016 del 28 de octubre del 2016, seguido en el Proceso contencioso administrativo, con la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se reconoce la Sentencia del Expediente N°. 00126-2012-0-1001 a favor de Mauricio Muñiz Vidal se ordenó la reposición en el cargo de odontólogo y con el mismo nivel remunerativo.
- ii. En la boleta de pago se consigna en nivel ocupacional que es profesional y cargo SPC con la remuneración de S/. 1.600,00. Según la Resolución de Alcaldía N°. 25-A-2016-MDSS-SG del 12 de enero del 2016, que detalla el Cuadro Analítico de Personal (PAP) un profesional SPC tiene una remuneración de S/. 2.300,00.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



Al no recibir respuesta al Expediente N°. 18511 del 25 de octubre del 2018, durante 3 meses solicitó con el Expediente N°. 21511 del 13 de diciembre del 2018, interpuso silencio administrativo que, luego de 7 meses del mismo, recibió la Resolución Gerencial N°. 094-2019-GA-MDSS la que declaró improcedente sus solicitudes.

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente sobre las dos primeras cuestiones de puro derecho, debemos indicar que se verificó vía web a través de la Consulta de Expedientes Judiciales – CEJ, la existencia de resoluciones judiciales emitidas en el Expediente N°. 00126-2012-0-1001-JR-LA-03 en el cual consta la Resolución N° 9 –Sentencia de fecha 15 de enero del 2012, que resolvió lo siguiente:

"1. DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por el señor MAURICIO MUÑIZ VIDAL contra la Municipalidad Distrital de San Sebastián, representada por su Alcalde.

2. EN CONSECUENCIA, DECLARO que el despido de hecho del que fue objeto la demandante, ha sido contrario al derecho establecido en la Ley N° 24041.

3. DISPONGO se REESTABLEZCA el derecho al trabajo de la demandante, afectado por el despido contrario a la Ley N° 24041, y ORDENO que la Municipalidad demandada mediante su Alcalde, reincorpore a la demandante en su puesto habitual de trabajo, en el que se desempeñaba hasta la fecha del despido, con su mismo nivel remunerativo, en un plazo no mayor de tres días de consentida o impugnada que sea la presente sentencia, BAJO EXPRESO APERCIBIMIENTO de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.

INFUNDADA: La demanda solo respecto de la pretensión de Indemnización de Daños y Perjuicios." – (Sic) – (La negrita y el subrayado es nuestro)

Que, en ese contexto, podemos colegir que el mandato judicial dispuso que se reponga al apelante en el mismo puesto habitual y el nivel remunerativo en el que se desempeñó a la fecha del despido, en ese sentido, la Resolución de Alcaldía N° 25-A-2016-MDSS-SG del 12 de enero del 2016 que hizo referencia al apelante, no se le puede ser aplicar, pues contravendría el artículo 4° de la Decreto Supremo N°. 017-93-JUS – TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; debido a que respecto de los servidores repuestos o reincorporados, las entidades públicas se encuentran obligadas a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el juez en su sentencia judicial y se debe tener presente el carácter vinculante de las decisiones judiciales considerando que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, en tal sentido, lo dispuesto en el proceso judicial N° 00126-2012-0-1001-JR-LA-03 seguido por el apelante, se cumplió conforme al mandato judicial, dado que, conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el Decreto Supremo N°. 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa (en sendos procesos judiciales), el apelante fue declarado trabajador dentro del referido régimen público, **sin embargo, tal incorporación a ese régimen, no implicó que sea reconocido como servidor público nombrado y menos que se reconozca su ingreso a la carrera pública administrativa, dado que, estos sólo se acceden por concurso público, circunstancia que no cumplió;** máxime, que el Decreto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan íntegramente a las normas que la regulan, los segundos no lo están, pero sí en las disposiciones de dicho dispositivo en lo que les sea aplicable (artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276), por lo que, si bien la Ley N° 24041 otorga a los servidores contratados para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que tengan más de un (1) año ininterrumpido de servicios, una determinada estabilidad laboral, puesto que solo pueden ser cesados o destituidos si incurrir en la comisión de falta grave tipificada en la Ley de la Carrera Administrativa, previo procedimiento disciplinario, de ningún modo los ingresa a la carrera pública, siendo considerados como trabajadores contratados, condición en la cual se encuentra el apelante;

Que, además conforme a los artículos 2°, 43°, 44° y 48° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no se puede incrementar o nivelar por acuerdo de partes las remuneraciones, a razón que contraviene las normas que regulan las remuneraciones en el Sector Público, así como el presupuesto público dispuesto para cada Año Fiscal, circunstancias que el apelante no pudo desvirtuar para sustentar en la nivelación de remuneración que pretende, por estas razones, el recurso de apelación interpuesto debe ser desestimado;

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el recurso administrativo de apelación interpuesto por MAURICIO MUÑIZ VIDAL, contra la Resolución Gerencial Nro. 094-2019-GA-MDSS de fecha 01 de julio de 2019, en merito a las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto la exigencia de agotar la vía administrativa es imperativa, obligatoria e ineludible.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Mauricio Muñiz Vidal, en la Urb. Mariscal Gamarra zona 1-a-4 segunda etapa del distrito, Provincia y Región del Cusco.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos que realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Mauricio Muñiz Vidal
ALCALDE

C.c.
Alcalde
Ger. Administración
OTSI
Interesado
Arch.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN
Abog. G. Jesús Valencia Tapia
SECRETARIO GENERAL